

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
11/2008-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR JAVIER  
NÁJERA MONTIEL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Mediante solicitud presentada el veinticuatro de enero de dos mil ocho a través del módulo de acceso DF/03 y aclarada a través de comunicación electrónica de siete de febrero del mismo año, Javier Nájera Montiel solicitó la información relativa a:

- 1. El dato estadístico de cuántos expedientes o procedimientos de investigación se han iniciado por parte de este Alto Tribunal, respecto de su facultad de investigación, prevista en el artículo 97 constitucional, a través de los cuales se solicite al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado, desde 1917 a la fecha.**
- 2. En caso de existir expedientes o procedimientos iniciados, los datos de identificación de dichos asuntos, como son: número de expediente, fecha de inicio, fecha de conclusión, sentido de la resolución, el nombre del Juez o magistrado investigado y el juzgado o tribunal al que perteneció.**
- 3. El dato estadístico respecto de cuántos expedientes o procedimientos de investigación se han iniciado por parte de este Alto Tribunal respecto de su facultad de investigación por violaciones graves a las garantías individuales, prevista en el artículo 97 constitucional, desde 1917 a la fecha.**
  - a. El dato estadístico respecto de en cuántos expedientes se ha ejercitado la facultad de investigación (señalar número de expediente, promovente y fecha de resolución).**

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

- b. El dato estadístico respecto de en cuántos expedientes se ha negado el ejercicio de la facultad de investigación (señalar número de expediente, promovente y fecha de resolución).**

II. Con fecha siete de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/013/2008 para tramitar la solicitud de referencia y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/0301/2008, DGD/UE/0302/2007 y DGD/UE/0315/2008 de doce de febrero del año en curso, dirigidos, respectivamente, a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente en consideración de las modalidades requeridas por el peticionario, a saber, **documento electrónico y copia simple.**

IV. En respuesta a lo anterior, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en su oficio CDAAC-DAC-O-102-02-2008 de quince de febrero del año en curso informó lo siguiente:

(...)

Se informa que esta Dirección General no cuenta con elementos para proporcionar la información requerida por el peticionario, en razón de su competencia; por lo que pone a su consideración en que la referida solicitud se extiende a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico la que, de acuerdo con lo señalado en la Ejecución 38/2007, derivada de la Clasificación de Información 09/2006-A tiene entre sus atribuciones, el ejecutar estrategias que permitan a los gobernados el acceso a la información jurídica de este Alto Tribunal de manera inmediata y confiable, razón por la que el Comité de Acceso a la Información en su sesión de fecha 3 de octubre de 2007, estimó que debe tener bajo su resguardo un documento con los datos estadísticos que conciernen al número de veces en que este Alto Tribunal se ha negado a ejercer la facultad de investigación que prevé el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es sobre violación grave de alguna garantía individual o de hechos que constituyen violación del voto público y pongan en riesgo la legalidad de todo el proceso electoral de alguno de los Poderes de la Unión.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

En este orden de ideas, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se encuentra en la mejor disposición para brindar a consulta los expedientes que le sean requeridos por aquella Unidad Departamental, así como para ponerlos a disposición del peticionario, previa supresión de los datos personales que correspondan, de conformidad con el Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si es de su interés.

Por su parte, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico rindió el informe mediante el oficio DGPJ/137/2008 de diecinueve de febrero, en el cual señaló:

En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/0302/2008, en relación con la solicitud formulada por Javier Nájera Montiel, expongo a Usted el siguiente informe:

1. En lo que refiere a la información solicitada en los apartados 1. y 2. del oficio de referencia, le informo que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico no tiene información al respecto.

2. En relación con la información solicitada en el numeral 3. del oficio citado, hago de su conocimiento que esta Dirección General únicamente tiene información relativa al período comprendido entre 1917 y 1919. Cabe mencionar que dicha información se integró para dar cumplimiento específicamente a la Clasificación de Información 09/2006-A y que la misma fue autorizada por el Comité de Acceso a la Información mediante resolución dictada con fecha 3 de octubre de 2007 en la Ejecución 38/2007.

En atención a lo anterior, la información que se tiene bajo resguardo de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, respecto de lo expuesto en el párrafo que antecede, se presenta en 2 tablas de la siguiente manera:

**Tabla 1**

<b>Asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación <u>ha ejercido</u> la Facultad de Investigación prevista en el artículo 97 de la CPEUM (1917-1919)</b>			
Número consecutivo	Número de expediente	Promovente	Fecha de resolución
1.	00160/1918-00	F. Mancilla y otros	14/09/1918

**Tabla 2**

<b>Asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación <u>previa solicitud, no ha ejercido</u> la Facultad de Investigación prevista en el artículo 97 de la CPEUM (1917-1919)</b>			
1.	00334/1919-00	Juan M. García	29/01/1920
2.	00347/1919-00	Cámara de Diputados	24/01/1920
3.	00351/1919-00	Arturo Trujillo	24/01/1920

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

Es importante destacar que durante el período transcurrido entre 1917 al 24 de Enero 2008 (período que abarca la solicitud de información), los asuntos relacionados con la Facultad de Investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que constituyen la materia de la petición formulada por Javier Nájera Montiel, han sido registrados bajo diversas denominaciones administrativas, a saber, Varios, Petición, Solicitud y Facultad de Investigación.

Se estima que para resolver esta solicitud se tendrían que revisar 51,000 expedientes, y tomando en cuenta los recursos humanos destinados a esta actividad, serían necesarios 3 años para completar la solicitud de información.

Finalmente, el titular de la Subsecretaría General de acuerdos, mediante oficio SSG-ADM-72/08 de veintidós de febrero, informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/0301/2008; de doce de febrero de dos mil ocho, por el que solicita a esta Subsecretaría General de Acuerdos (...) a efecto de atender la solicitud de información con número de folio 00008, presentada por Javier Nájera Montiel, hago de su conocimiento que en las bases de datos con que cuenta esta Subsecretaría, únicamente se contiene la información estadística a partir del año de 1995; por lo que bajo tal referencia, respecto del punto número uno, con la información proporcionada, no se encontró registro alguno, por lo que de igual forma, se da cumplimiento al punto número dos del oficio de mérito. Respecto al punto número tres, se encontraron dieciséis registros en la referida base de datos, de los cuales, en atención a los señalados en el inciso a), ha sido procedente el ejercicio de la Facultad de Investigación, den los siguientes asuntos:

<b>Número de expediente</b>	<b>Fecha de Resolución</b>
3/1996	23/04/1996
2/2006	18/04/2006
3/2006	06/02/2007
1/2006	24/04/2006

En lo referente al inciso b) en dos se ha precisado que no procede el ejercicio de la referida facultad, mismos que son los siguientes:

<b>Número de expediente</b>	<b>Fecha de Resolución</b>
1/1999	12/08/1999
1/2003	04/06/2003
1/2006	24/04/2006

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A**

Sin que sea factible, como lo solicita Javier Nájera Montiel, proporcionar el nombre de los promoventes en dichos asuntos, en virtud de que son considerados como información reservada o confidencial, que encuadra en los supuestos previstos en los artículos 3º, fracción II, 13, 14, fracción I y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que se adjunta el disquete y la copia simple con la información solicitada, en términos de los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 8, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La modalidad de entrega de la mencionada resolución se realizará conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, las cuales fueron remitidas mediante oficio CA-DGD-09/06. Se anexa formato de dicha cotización.

**V.** En atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, el Comité de Acceso a la Información, con fundamento en lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental acordó el veinte de febrero de dos mil ocho, ampliar el plazo para responder a la solicitud de información materia del expediente en que se actúa.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que atendiendo al estado del expediente DGD/UE-A/013/2008 y toda vez que el mismo se encontraba debidamente integrado, se turnara el presente asunto al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, emitiendo para tal efecto el oficio número SEAJ-ABAA/755/2008, de esa misma fecha.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la Ley como en el Reglamento mencionados.

En atención a los preceptos mencionados en el apartado que antecede, es competencia de este Comité de Acceso a la Información adoptar las medidas que resulten necesarias respecto al acceso a la información requerida por Javier Nájera Montiel, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que, en razón de su competencia, no cuenta con los elementos para proporcionar la información requerida; mientras que la titular de la Dirección General de Planeación de los Jurídico informó que bajo su resguardo sólo cuenta con parte de la información y que el resto tendría que ser recabada a partir de la revisión de diversos expedientes; y, finalmente, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó que no cuenta con toda la información requerida y remitió la que tiene bajo su resguardo.

II. Para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de las respuestas emitidas por las unidades administrativas requeridas, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

***“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:***

...

***III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;***

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

...

***V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;***

...”

De las fracciones antes transcritas se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado. En ese tenor, cuando se solicita el acceso a información pública que se encuentra dispersa en diversos documentos que tiene bajo su resguardo un mismo órgano del Estado, debe tomarse en cuenta que, en principio, para cumplir con el referido derecho, basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable la información solicitada, para que realice su consulta física.

En esos términos, si se solicitan datos estadísticos relacionados con las funciones desarrolladas por un órgano del Estado y los mismos se refieren a información pública, en caso de que el órgano respectivo no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, para decidir si la consulta física es el medio idóneo para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tomarse en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener la información respectiva y, fundamentalmente, si al seno del órgano requerido existe alguna unidad o área que cuente con atribuciones para realizar la respectiva labor de análisis y procesamiento de los datos respectivos.

En efecto, si un particular solicita un conjunto de datos que se ubican en un número elevado de documentos, debe considerarse, en principio, que en caso de que únicamente se le facilite la consulta pública de todos ellos, el solicitante enfrentará limitantes materiales de carácter temporal y económicas que difícilmente podrá superar; lo que finalmente le impedirá ejercer su derecho de acceso a la información y, por ende, conocer los datos que le permitan evaluar fehacientemente las actividades desarrolladas por el respectivo órgano estatal.

Con independencia de lo anterior, es pertinente señalar que aun cuando la consulta de los documentos respectivos conlleve tal complejidad, no basta que un gobernado solicite cualquier información

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

bajo el resguardo de un órgano del Estado que se encuentre dispersa por su origen y naturaleza, para que dicho órgano se encuentre obligado a contar con documentos en los que se concentren los datos correspondientes; pues considerar que el derecho de acceso a la información implica el procesamiento de todo tipo de datos que se encuentren plasmados en diversos documentos que elaboran o resguardan los órganos del Estado, a fin de generar aquéllos que contengan de manera específica la información que requieran los gobernados, podría derivar en la afectación del desarrollo de las funciones de los mismos, al ser vinculados a destinar elevados recursos para satisfacer solicitudes cuya respuesta, en algunos casos, no tendría especial relevancia para conocer el resultado del ejercicio de las funciones del Estado.

Incluso, dado que en estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, debe concluirse que, como regla general, no es posible vincular a los mismos a elaborar el documento en el que se plasme el resultado del procesamiento de la información respectiva, tal como se reconoce en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

***“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:***

- I. Mediante consulta física;***
- II. Por medio de comunicación electrónica;***
- III. En medio magnético u óptico;***
- IV. En copias simples o certificadas; o,***
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica”.***

A pesar de lo anterior, al resolver sobre una solicitud de acceso a la información relativa a datos dispersos en diversos documentos resguardados por un órgano del Estado, debe tomarse en cuenta si el órgano respectivo cuenta con alguna unidad o área que dentro de sus atribuciones tenga precisamente la de elaborar ese tipo de

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

documentos en los que se concentren datos estadísticos, pues en tal caso, el documento estadístico debe existir y, por ende, debe permitirse acceder a él a los solicitantes.

Cabe agregar que la anterior conclusión no implica considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar información dispersa en diversos documentos, sino que únicamente implica reconocer que el referido derecho tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los particulares la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo. Al respecto es aplicable el criterio de este Comité que lleva por rubro y texto el siguiente:

### **Criterio 02/2004**

**INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA.** Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Con base en lo anteriormente expuesto, si la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en atención a lo previsto en el artículo 152, fracción VI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, tiene entre sus atribuciones establecer controles

---

<sup>1</sup> **Artículo 152.-** La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

estadísticos de las actividades de este Alto Tribunal, además de ejecutar las medidas necesarias para otorgar a los gobernados el acceso a la información jurídica que genera la Suprema Corte y velar por que ésta se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, debe estimarse que es esa Unidad la que debe contar con un documento en el que se concentre información como la solicitada.

Lo razonado anteriormente es atendible para confirmar, en este punto, lo informado por la titular de la Dirección del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ya que, conforme a lo expuesto, es la Dirección General de Planeación de lo Jurídico el área cuyas atribuciones específicas la vinculan a atender el requerimiento de información de acuerdo con las consideraciones que siguen.

Es importante señalar que este Comité ya ha determinado en diversas resoluciones la necesidad de que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tenga a disposición del público en general la siguiente información estadística:

Nº	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	SOLICITANTE	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	Clasificación de Información 04/2004-A	Mari Cruz Núñez González	Número de asuntos tramitados durante el año dos mil tres, tanto en Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", el número de asuntos que a la fecha están pendientes de resolución presentados durante el año dos mil tres; el número de asuntos tramitados en el presente año, hasta la fecha de presentación de la solicitud, ante Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", y el número de asuntos pendientes de resolución en el presente año.
2	Clasificación de Información 06/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa a las normas jurídicas generales (leyes federales, leyes estatales, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos etc) que este Alto Tribunal ha declarado inconstitucionales durante la Novena Época, información desglosada por Pleno, Salas y la identificación precisa de la norma declarada inconstitucional y la sentencia en que dicha declaración se hizo.
3	Clasificación de Información 07/2004-J	Jesús Montiel Ramos Montiel	Información relativa a los "amparos en revisión de los que conozca la Corte en materia administrativa de 1995 a la fecha y de esos amparos, cuantos llegaron, cuantos se concedieron, negaron, aprobaron y sobreseyeron.
4	Clasificación de Información 09/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa al "Porcentaje de asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado sentencias desestimatorias, sentencias de sobreseimiento y sentencias estimatorias durante la Novena Época, desglosada por Pleno y Salas.
5	Clasificación de Información	Patricia Colín Martínez	Número de juicios de amparo en materia penal que hubiese recibido este Alto Tribunal durante el año dos mil tres, así como el número de aquéllos

(...)

**VI.** Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

	19/2004-J		que se concedieron ese mismo año.
6	Clasificación de Información 20/2004-J	Ernesto Zúñiga Lazcano	Información estadística sobre el número de amparos directos, amparos directos en revisión, amparos en revisión y contradicciones de tesis en materia civil y mercantil que se hayan resuelto de 1994 a 2003.
7	Clasificación de Información 28/2004-J	Lorena Campos Castillo	Información relativa a la "cantidad de amparos interpuestos por la entrada en vigor del Impuesto al Activo en enero de 1989, cuantos se sobreesayeron, cuantos fueron resueltos, etc. y cuantos han sido interpuestos a lo largo de los 14 años de vigencia del mismo."
8	Clasificación de Información 32/2004-J	Roberto Carlos Reyes Gámiz	En qué casos se ha aplicado la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9	Clasificación de Información 40/2004-J	Gabriel Santiago López	Información estadística relativa al "(...) número de amparos, recursos de revisión, recursos de reclamación y recursos de queja resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el período que comprende el año 2003 y el primer semestre de 2004 (...)" así como "(...) del total de amparos, recursos de revisión, reclamación y queja cuantos fueron desechados por improcedentes, cuantos fueron sobreesaidos y en cuantos se entró al estudio de fondo."
10	Clasificación de Información 07/2005-A	Daniel Zavaleta Salinas	"(...) información necesaria sobre leyes que han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia (...)"
11	Clasificación de Información 09/2005-A	Salvador Maceda Muñoz	"(...) datos estadísticos en el período del 01 de enero de 2005 a la fecha, acerca de ingresos de expedientes de Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en Revisión, número de ingresos, fallados y en trámite de cada uno de estos rubros. Del Pleno, Primera y Segunda Salas."
12	Clasificación de Información 13/2005-A	Jesús Aranda Terrones	Información relativa a los siguientes puntos: 1. El número de revisiones administrativas que ha resuelto la Suprema Corte sobre destitución de jueces, magistrados y secretarios de juzgados y tribunales de enero de 1995 a la fecha y en qué casos la Suprema Corte ha revocado las decisiones o sanciones del Consejo de la Judicatura Federal. 2.- Nombre de los funcionarios a los que se revocó la decisión del Consejo de la Judicatura Federal y la causa por la que habían sido sancionados.
13	Clasificación de Información 21/2005-A	Camilo Saro Ruiz	"Nombres, denominaciones sociales, razones sociales, nombres de los apoderados y domicilios que hayan manifestado en sus demandas de garantías, de todos aquellos quejosos que a la fecha hayan obtenido amparo y que el mismo haya causado ejecutoria en contra del cobro del impuesto al Valor Agregado en la enajenación de alimentos para entrega a domicilio."
14	Clasificación de Información 35/2005-A	Jorge Morales Rubio	"El dato estadístico de las veces que la Suprema Corte haya ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos II y III del artículo 97 Constitucional sobre violación a las garantías individuales y rubros investigados."
15	Clasificación de Información 09/2006-A	Eligio Benjamín Osorio Hernández	"(...) Dato relativo al número de veces que la Suprema Corte se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y los argumentos en que se basaron para cada uno de los desechamientos."
16	Clasificación de Información 15/2006-A	Yatsuko Hosaka	Número de juicios ingresados tanto en Pleno como en Salas (amparos en revisión, amparo directo, aclaración de sentencia, incidente de inejecución de sentencia y amparo directo en revisión), Cuantos se resolvieron, Cómo se resolvieron (a favor de la autoridad o a favor del quejoso) Estos datos los requiero por los siguientes años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005.
17	Clasificación de Información 16/2006-A	Francisco Javier Caballero Villalpando	"Número de Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión que interpusieron los particulares y las autoridades fiscales en los años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005; y cuantos de éstos fueron ganados por los particulares y cuantos por las autoridades fiscales."
18	Clasificación de Información 20/2006-A	Laura Jennifer Rodríguez Estrella	"Información estadística relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en revisión tramitados y resueltos en este Alto Tribunal, de 1980 a la fecha, en los que se haya reclamado o hecho valer algún Tratado Internacional firmado por México; especificando el Tratado Internacional correspondiente."
19	Clasificación de Información 24/2006-A	José Arturo Cruz Romero	1.- Los datos y documentos en los que se advierta las ocasiones en las que se ha practicado ejercido (sic) la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual. (Segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)...

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

20	Clasificación de Información 27/2006-A	Enrique Pons Franco	“Sentido de las resoluciones que se han emitido en los <u>juicios de amparo</u> promovidos en contra del Estado de Tabasco y que han sido resueltos por el Pleno de la SCJN en lo que va del presente año.”, consulta que posteriormente aclaró para precisar que “la instancia de Gobierno sobre la cual va relacionada la petición hecha a ustedes es la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco”.
21	Clasificación de Información 34/2006-A	Pedro Pérez Paéz	Número y sentido de la resolución de los incidentes de inexecución de sentencias, desde el año dos mil, a la fecha, de conocimiento de este Alto Tribunal, y cuya resolución haya sido la destitución del funcionario o de la autoridad que incumplió, en términos de la fracción XVII, del artículo 107 constitucional.
22	Clasificación de Información 39/2006-A	Alejandro Ortega Galdino Cedillo	Estadística relativa al número de asuntos que ha resuelto este Alto Tribunal, en que se ha aplicado la figura del cumplimiento sustituto, del año dos mil uno a la fecha, en que se especifique el tipo de asunto, número e instancia.
23	Clasificación de Información 23/2007-J y su acumulada	Juan Manuel Arreola Zavala	(...) “la información con respecto a <u>¿cuántos asuntos hasta la fecha desde la 5ª época ha resuelto este Alto Tribunal con respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados. (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, COPIA EJECUTORIA Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS).”</u>
24	Clasificación de Información 07/2007-A	Francisco Ramos Tristán	“¿Cuántos asuntos tramitados en los años 2004 y 2005, vía amparo, recurso de revisión, etc., ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación fue señalado como acto reclamado, Ley, el reglamento etc., respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese determinado la inconstitucionalidad de tales normas generales por medio de la jurisprudencia?.”
25	Clasificación de Información 24/2007-A	Ydalia Pérez Fernández Ceja	Información relativa a los amparos en revisión, tanto de las Salas como del Pleno, a través de los cuales se impugnaron leyes fiscales en los que se hace valer lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución, durante el año 2006. Asimismo se requirió conocer la fecha en que ingresaron, el acto reclamado, si se admitieron o se desecharon, si se concedió o no el amparo y el estado que guardan.
26	Clasificación de Información 31/2007-A	Laura Maribel Rangel Hernández	Datos de identificación de los expedientes de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que se hayan alegado o hecho valer conceptos de invalidez por omisión legislativa, del año dos mil a la fecha.
27	Clasificación de Información 37/2007-A	Marco Antonio Aguilar Portillo	Dato estadístico relativo al número de Controversias Constitucionales de las que haya conocido la Suprema Corte o de las que se encuentre conociendo, en que las partes sean uno o varios Municipios en contra de la Federación, y viceversa. Ello a partir del mes de enero del año de mil ochocientos veinticuatro, a la fecha en que se dé contestación a la solicitud. Esta información fue solicitada en la modalidad de documento electrónico.
28	Clasificación de Información 72/2007-A	Jorge Morales Rubio	Número de normas (artículos y leyes completas) que han sido declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, desde 1997 a la fecha.
29	Clasificación de Información 81/2007-A	Gregorio Olmos Santillán	Dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto tribunal, en el período de 1917 a la fecha, relativos a: 1. Amparo en revisión 2. Amparo directo en revisión. 3. Facultad de Investigación. 4. Apelación. 5. Controversia constitucional. 6. Acción de inconstitucionalidad.

En esa virtud, en razón de que, por un lado, no existe un documento que contenga la información solicitada por Javier Nájera Montiel y de que, por otro, la obligación de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico derivada del citado precepto del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está limitada a tener bajo su resguardo la estadística que resulte de mayor relevancia, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, se determina otorgar el acceso a un documento que contenga la información indicada en el punto 3 del antecedente I de esta resolución y atendiendo a las cargas de trabajo valoradas por la propia Dirección General se confirma el plazo de tres años que estima necesario para concluir dicha labor, en la inteligencia de que este Comité se pronunció en las clasificaciones de información 35/2005-A, 09/2006-A y 24/2006-A sobre la necesidad de poner a la disposición del público

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

en general la estadística relativa al número de ocasiones en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ejercido o se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo, del artículo 97 constitucional.

III. Procede ahora analizar el informe rendido por la Subsecretaría General de Acuerdos. En primer lugar cabe advertir que dicho informe tiene fecha de veintidós de febrero del presente año y fue entregado en la Dirección General de Difusión (Unidad de Enlace de este Alto Tribunal) el seis de marzo, según se observa en el sello de recibo del oficio que lo contiene. Lo anterior supone un retraso en la rendición del informe de por lo menos diez días hábiles, de acuerdo con el plazo establecido en el reglamento referido con antelación en su artículo 28 y tomando en cuenta, por un lado, la fecha en la que fue realizado el requerimiento y por otro, la fecha en la que efectivamente se recibió en la Unidad de Enlace el informe respectivo<sup>2</sup>. Lo anterior amerita exhortar a la Subsecretaría General de Acuerdos a observar las disposiciones relativas al trámite de las solicitudes de acceso a fin de no incurrir en alguna de las causas de responsabilidad administrativa previstas en la ley de la materia.

Señalado lo anterior, se analiza el sentido del informe rendido por la unidad referida. Como se observa en los antecedentes de la presente clasificación, dicho informe tuvo por objeto señalar que la Subsecretaría General de Acuerdos cuenta con una base de datos con información estadística únicamente a partir de 1995. Dado lo anterior, la verificación de la información dio como resultado, respecto de los puntos uno y dos de la solicitud, que dicha área no cuenta bajo su resguardo con ningún registro relativo al dato de cuántos procedimientos de investigación se han iniciado por este Alto Tribunal respecto de la facultad prevista en el artículo 97 constitucional para solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la averiguación de la conducta de algún magistrado o juez federal; y que, por tanto, tampoco tiene bajo su resguardo los datos relativos a los expedientes respectivos.

Respecto de los puntos uno y dos de la solicitud de acceso, este Comité determina confirmar el informe rendido por el titular de la Subsecretaría puesto que, considerando sus atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia<sup>3</sup>, de ser el caso

---

<sup>2</sup> Las fechas del requerimiento realizado por la Unidad de Enlace y de la entrega del informe por parte de la Subsecretaría, son (según se observa en los sellos de recibo de los oficios que los contienen) respectivamente, trece de febrero y seis de marzo.

<sup>3</sup> **Artículo 71.-** La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:  
(...)

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

de que existiera un registro relativo a la información requerida en el primer y segundo puntos de la solicitud, necesariamente estaría en posición de dar cuenta de ello. No obstante lo anterior, no escapa a la atención de este Comité que la base de datos con la que cuenta esta área recoge información únicamente a partir del año de 1995, sin embargo esta circunstancia no demerita la confirmación de la inexistencia de la información señalada puesto que, si se toma en cuenta que las normas constitucionales que establecen por un lado, la facultad a la que se refiere el punto número uno de la solicitud y por otro, la existencia misma del Consejo de la Judicatura Federal, son producto de las reformas constitucionales que entraron en vigor en el año de 1995<sup>4</sup>, la base de datos de la Subsecretaría abarcaría todo el período en el cual el supuesto relativo a la facultad antes aludida hubiera podido actualizarse.

En relación con el punto tres de la solicitud de acceso, el titular de la Subsecretaría señaló, mediante dos tablas que se reproducen en los antecedentes, la información estadística que tiene bajo su resguardo en la base de datos antes aludida; así mismo, el titular del área de referencia señaló que, en relación con los nombres de los promoventes, dicha información no podía ser proporcionada por tratarse de información clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la ley en la materia. Finalmente señaló la adjunción a su oficio de copia simple y disquete que contiene dicha información.

En tal virtud, este Comité estima procedente confirmar el informe rendido, puesto que el área de referencia verificó la disponibilidad de la información bajo su resguardo y remitió los documentos que contienen parte de ella, en la inteligencia de que la relativa a los años anteriores a 1995 no se encuentra en la base de datos de la cual dispone. En relación con la clasificación que realiza el área referida, este Comité estima que la misma resulta apegada a derecho toda vez que conforme al artículo 18 de la ley de la materia, en relación con los artículos 8º y 9º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal, los nombres de las partes constituyen información confidencial que debe ser protegida al brindar acceso a los expedientes de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal. Dichos preceptos establecen:

---

V. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de trámite emitidas por el Pleno y el Presidente;

(...)

X. Recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados;

(...)

<sup>4</sup> Ver, Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1994.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

**Artículo 8.** Si las partes ejercen en cualquier instancia seguida ante la Suprema Corte, el Consejo o los Órganos Jurisdiccionales el derecho que les confiere el artículo 8o. de la Ley para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo generará la versión pública de las resoluciones requeridas suprimiendo el nombre de las partes así como cualquier otra información de carácter personal que contengan, procurando que la referida supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional.

Tratándose de las demás constancias, la oposición a la publicación de los datos personales también dará lugar a que en su versión pública se suprima la información personal que contengan.

Aun cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere el artículo 8o. de la Ley, de la versión pública de las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones, así como de las constancias que obren en el expediente, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional.

Las determinaciones adoptadas en relación con la supresión de datos personales de las partes también podrán impugnarse por el solicitante mediante el recurso de revisión previsto en este Reglamento.

### **Artículo 9.**

(...)

En las resoluciones públicas que se difundan por medios electrónicos en todos los casos se suprimirán los nombres de las partes. En las listas de notificación que se publiquen por la misma vía, sólo se suprimirán cuando se haga valer por alguna de las partes la oposición a la que se refiere el artículo 8o. de la Ley.

En ese tenor, la Unidad de Enlace deberá remitir a la brevedad al solicitante la información puesta a disposición por las áreas requeridas.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo a lo señalado en la segunda consideración de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma el informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico conforme a lo establecido en la segunda consideración de la presente resolución.

**TERCERO.** Se confirma el informe rendido por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de acuerdo a lo señalado en la tercera consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Subsecretaría General de Acuerdos; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos para su consulta pública.

Así lo resolvió en su décima primera sesión extraordinaria del día veintiséis de marzo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y quien hace suyo el asunto, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausentes: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO DAVID ESPEJEL  
RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2008-A